

# LA POLÍTICA FORESTAL EN MARBELLA DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO

ANA MARÍA RUBIA OSORIO\*

## RESUMEN

Este trabajo refleja la situación de los montes de Marbella y su término municipal durante los años del primer franquismo. El Ayuntamiento realizaba públicas subastas anuales para el aprovechamiento de diferentes recursos forestales de los montes de propios del término municipal que no daban los beneficios económicos esperados por lo que se terminó vendiendo los montes de propios de Sierra Blanca y Nagüeles al Patrimonio Forestal del Estado. Por otro lado, la actitud represiva y controladora del Régimen se observa en las cuantiosas multas que tenían que pagar los que incumplían algunas de las leyes forestales dentro de un contexto social y económico de penuria y escasez de posguerra.

## PALABRAS CLAVE

Aprovechamiento forestal, repoblación, pública subasta, delito forestal, denuncias.

## ABSTRACT

*This work reflects the situation of the mounts of Marbella and its municipal term during the years of the first Francoism. The City Council held public annual auctions for the use of different forest resources of the mounds of the municipal district that did not give the expected economic benefits, which ended up selling the mountains of own of Sierra Blanca and Nagüeles to the Forest Heritage of the State. On the other hand, the repressive and controlling attitude of the Regime is observed in the large fines that had to be paid by those who violated some of the forest laws within a social and economic context of shortages and postwar shortages.*

## KEY WORDS

*Reforestation, reforestation, public auction, forest crime, complaints.*

## 1. Política forestal durante el franquismo

Tras la finalización de la contienda civil, la política económica autárquica del Régimen era visible en el aprovechamiento de los recursos forestales, siguiendo una estricta normativa que controlaba la producción y funcionamiento de los montes españoles. Se entendía por monte o finca forestal toda porción de terreno cubierto total o parcialmente de arbolado forestal, matorral o pastos naturales. Las fincas debían tener claramente su nombre y el número de parcelas y polígonos que tuviese. Debían consignarse la superficie en hectáreas y el tipo forestal de la misma (monte alto o bajo, dehesa, soto, alameda, pastizal, matorral, yermo, duna, terreno pantanoso); clase de árboles presentes en ella (abedules, abetos, acacias, alcornoques, álamos, castaños, cipreses, chopos, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, olmos, pinos, pinsapos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos);

tipo de explotación forestal (maderas, leñas, resinas, corchos, frutos, carbones, pastos, montanera, caza, esparto, cortezas, plantas aromáticas...); productos maderables en metros cúbicos o en toneladas; leñas en toneladas; carbones y corchos en quintales de 100 kilos, expresando en cada producto si se obtiene anualmente o temporalmente en años. Las jefaturas de los distritos forestales estaban autorizadas para imponer multas de hasta 10.000 ptas. a los propietarios, fuesen públicos o particulares, que no presentasen las correspondientes declaraciones de sus propiedades rústicas o cometiesen ocultaciones o falsedades de las mismas.<sup>1</sup>

Entre 1940 y 1970, los montes españoles se vieron afectados por una política estatal orientada a la creación de nuevas masas forestales por parte del Patrimonio Forestal del Estado. Los trabajos de repoblación se realizaban con especies de crecimiento rápido (pinos, chopos y eucaliptos), imponiéndose una política de im-

\* Profesora de Geografía e Historia en el IES "Río Verde" (Marbella), Doctora en Historia por la Universidad de Málaga y miembro del Grupo de Investigación "Historia del Tiempo Presente" (HUM608) de la UMA.

<sup>1</sup> Archivo Histórico Municipal de Marbella (AHMMb), Correspondencia de Oficio, C. 127, año 1946.

plantación de especies destinadas a suministrar las necesidades de la industria papelera y de la madera, produciéndose un abandono relativo de las especies de crecimiento lento y priorizándose las necesidades industriales del sector, contribuyendo con ello al aumento de los incendios forestales y a una intensificación de los conflictos sociales con la expulsión de muchos campesinos de los montes vecinales y colisionar con los intereses industriales<sup>2</sup>.

*Se cultivaba el monte siguiendo sus fines económicos mediante un mayor aprovechamiento a través de cortas intensas, laboreo continuo y repoblación artificial, no teniendo en cuenta la repoblación natural*

En la provincia de Málaga se proyectó una repoblación forestal de 300.000 ha de montes de un total de 728.000 ha con la que contaba la provincia, con el objetivo de evitar las inundaciones defendiendo las cuencas de los pantanos, contener los grandes declives del terreno y evitar los miles de toneladas de arrastre a los pantanos ya existentes en la provincia, como los del Chorro y Gaitanejo.

Esta repoblación se dividió en tres grupos diferentes: 1. La destinada a proteger sus presentes y futuros pantanos. 2. Repoblación de la zona de los Montes de Málaga. 3. Repoblación no específica. La localidad que mayor ha repobladas alcanzó en la provincia de Málaga fue Nerja con 3.750, seguida de Ojén con 2.500 y Estepona con 2.000 ha. En esta actividad repobladora encontramos la destinada a la Sierra Blanca de Marbella. Las previsiones del Distrito Forestal de Málaga con esta política repobladora en la provincia era la obtención de un 500% del capital invertido en la producción de corcho y un 2.500% en la madera. El presupuesto para llevar a cabo esta repoblación fue de 34 millones de pesetas.<sup>3</sup>

La importancia de esta política repobladora queda reflejada en el hecho de que se especificaba el número de plantas que podían ser solicitadas por entidades y particulares para ser destinadas a repoblación, siendo gratuito el suministro, cobrándose los gastos de arranque, embalaje y transporte si era necesario hasta el lugar de facturación. Las principales especies de

árboles con las que fueron repoblados los montes de la provincia fueron *Eucalyptus* rastrata, pinos carrasco, pinos canariensis y chopos,<sup>4</sup> siendo el pino carrasco el árbol que mayoritariamente repobló los montes malagueños.

Se cultivaba el monte siguiendo sus fines económicos mediante un mayor aprovechamiento a través de cortas intensas, laboreo continuo y repoblación artificial, no teniendo en cuenta la repoblación natural. Se trataba de obtener el mayor beneficio posible del monte bajo mediterráneo, en un mercado de materias primas forestales muy intervenido en el periodo autárquico. Se realizaban subastas públicas anuales de los productos extraíbles del monte, que eran asignadas al mejor postor.

El aprovechamiento de las zonas forestales pertenecientes al término municipal de Marbella desde comienzos del siglo XX se llevaba a cabo a través de esta pública subasta anual. Por este procedimiento se aprovechaban los montes de propios de Sierra Blanca y Nagüeles, así como las tierras de la Colada de Las Chapas y los montes de Río Verde.

El aprovechamiento forestal se dio principalmente en los primeros años de posguerra, siguiendo las directrices del Ayuntamiento de Marbella desde comienzos de siglo, posteriormente durante la Dictadura de Primo de Rivera y continuando en la República, pero con escasa vigencia tras la finalización de la guerra civil, donde las comisiones gestoras de los años cuarenta observaban el escaso beneficio que se obtenía de este aprovechamiento, por lo que intentaron obtener mayores recursos desde otras fuentes, como su venta a organismos estatales. Son obvias las dificultades económicas por la que atravesaba la población tras un conflicto bélico, de ahí las dificultades que aparecen en las subastas para el aprovechamiento forestal, donde la escasa población con cierto nivel económico era reacia a invertir dinero en cualquier campo de actuación económica.

Tras el paréntesis obligado de la guerra, las primeras comisiones gestoras del franquismo continuaron con estas subastas, que en realidad aportaban escasos beneficios a las arcas municipales. Objeto de las mismas eran los pastos, algarrobos, aceitunas, plantas aromáticas, corcho, palmitos y esparto. En ocasiones, la primera subasta permanecía desierta al no encontrarse un productor que aportarse suficiente cantidad de

<sup>2</sup> Vid. GROOME, H.: "El desarrollo de la política forestal en el Estado Español: desde la Guerra Civil hasta la Actualidad", *Arbor: Ciencia, Pensamiento, Cultura*, 505, 1988, pp. 65-110. DEL ARCO BLANCO, M. A.: "El Boletín Oficial del Estado como fuente de la Historia Forestal. El Primer Franquismo (1936-1959)", *Cuadernos de la sociedad española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, pp. 41-46.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPM), Sección Gobierno Civil. Ordenación económica de la provincia de Málaga. 1946-1961. Conferencia del gobernador civil, Manuel García del Olmo, en el Círculo Mercantil de Málaga en 1948, C. 12785.

<sup>4</sup> En el Boletín Oficial de la Provincia, de 5 de noviembre de 1955, se especifica exactamente el número de árboles disponibles que pueden ser solicitados para repoblación: *Eucalyptus* Rastrata, 200.000 unidades; *Pinus* carrasco: 1.000.000; *Pinus* canariensis: 5.000 y *Populus nigra* (chopos): 30.000 unidades. AHPM, Sección Gobierno Civil. Agricultura y Ganadería. Años 1950-1955, C. 12393.

dinero, por lo que debía repetirse el procedimiento por segunda vez, en distinta fecha y disminuyéndose desde un principio la cantidad inicial de la subasta. En este sentido, se produce una llamada de atención por parte del Distrito Forestal de Málaga para que los ayuntamientos no bajasen los precios arbitrariamente cuando la primera y segunda subastas quedaran desiertas. Se concedía el aprovechamiento de cada uno de los productos mencionados anteriormente a productos diferentes. Las primeras subastas tras la guerra civil tuvieron lugar en el otoño de 1939 para la Colada de Las Chapas y montes baldíos de Río Verde.<sup>5</sup> Se trataba en realidad de unas subastas que aportaban escasos beneficios a las arcas municipales. Estas convocatorias se hacían llegar, además de al Gobierno Civil, a los ayuntamientos más cercanos como los de Ojén, Istán, Benahavís, Mijas, Fuengirola y Benalmádena.<sup>6</sup> Se subasta dentro de la zona urbana el aprovechamiento de los higos y chumberas de la huerta de El Faro, propiedad del Ayuntamiento<sup>7</sup>, y se prosiguió, en noviembre de 1940, con la subasta del aprovechamiento de pastos, algarrobos, palmitos, esparto, aceitunas y plantas aromáticas, siendo adjudicadas a personas locales de probada adición al Régimen.<sup>8</sup>

La explotación de estas tierras comunales no contribuía al aumento de las arcas municipales, ya que el aprovechamiento de los escasos recursos que se obtienen de ellas se realizaba a través de estas públicas subastas que no beneficiaban en gran medida a la economía municipal<sup>9</sup>.

Con la Comisión Gestora presidida por Enrique Belón Lima incluso se realiza un proyec-



Ejemplo de ingresos reglamentarios que le corresponde al Ayuntamiento por la subasta del aprovechamiento de los montes de Sierra Blanca y Nagüeles en diciembre de 1940.

FUENTE: AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 113, año 1940.

to que proponía la enajenación de los pinos del Pinar de Valdeolletas perteneciente a bienes de propios del municipio y la futura venta de los pinos mediante el mismo procedimiento.<sup>10</sup> La serie de subastas de Sierra Blanca y Llanos de Nagüeles terminó con la venta de estos montes de propios por parte de esta Comisión Gestora al Patrimonio Forestal del Estado, el 4 de septiembre de 1942.<sup>11</sup> Se argumenta su venta por los escasos

<sup>5</sup> Llevándose a cabo para la primera por cinco años y un valor de 500 ptas. para cada año en la primera convocatoria, y 400 para la segunda. En el aprovechamiento de pastos, algarrobos y corcho de los montes baldíos de Río Verde se estimó un valor de 1.000 ptas. por cada año durante cinco años, en primera convocatoria, y de 900 ptas. en segunda, adjudicándose en 1940 provisionalmente por un valor de 900 ptas. para cada año. El aprovechamiento de palmitos de Sierra Blanca fue adjudicado por un valor de 55 ptas. anuales durante cinco años. La adjudicación de pastos y montanera de la Colada de Las Chapas quedó desierta en primera convocatoria, siendo adjudicada en segunda por 500 ptas. [AHMMb, Libro de Actas de las Comisiones Gestoras (LACG), sesiones 18 de octubre de 1939, C. 27, P. 5; 18 de enero de 1940, C. 27, p. 6 y sesión 19 de febrero de 1940, C. 27, p. 6.].

<sup>6</sup> La subasta que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 1942 para los Montes de Sierra Blanca y Nagüeles en la Casa Consistorial presentaba los siguientes precios por subasta: para pastos, 1.050 ptas.; aceitunas, 200; algarrobos, 2.000; espartos y palmitos, 100 y 175 respectivamente y para plantas aromáticas, 105 ptas. AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 119, año 1942.

<sup>7</sup> Trozo de terreno destinado a egido o baldío de 1.600 metros cuadrados, adjudicándose su aprovechamiento a Francisco Urbano Sánchez por un valor de 510 ptas. anuales los higos y 500 ptas. los chumbos (AHMMb, LACG, sesión de 16 de junio de 1941, C. 27, p. 7).

<sup>8</sup> Las tres primeras fueron adjudicadas, por un valor de 2.151 ptas. anuales, mientras que la de esparto se concedió por un valor de 125 ptas., quedando desierta la subasta de aprovechamiento de aceitunas. La producción de plantas aromáticas fue adjudicada por un valor de 105 ptas. anuales. En la sesión del Ayuntamiento del 2 de octubre de 1941 se procedió nuevamente a la subasta de aprovechamiento de pastos, algarrobos, palmitos, esparto, aceitunas y plantas aromáticas de los montes de Sierra Blanca y Nagüeles. Los tres primeros se adjudicaron por 1.050, 2.012 y 75 ptas. respectivamente. El aprovechamiento de esparto se adjudicó en segunda subasta por un periodo de cinco años (1942-1946). (AHMMb, LACG., sesión de 16 de marzo de 1942, C. 27, p. 7).

<sup>9</sup> Para el estudio de los montes de los municipios de la comarca de la Costa del Sol Occidental *vid.* GÓMEZ ZOTANO, J.: "Los Montes de la Costa del Sol. Sierra Bermeja y Sierra Crestellina", *Investigaciones Geográficas*, n.º 39, 2006, pp. 47-71.

<sup>10</sup> AHMMb, LACG, sesión de 1 de febrero de 1941, C. 27, p. 6.

<sup>11</sup> AHMMb, Expediente de Bienes n.º 18/41, "Venta de los montes de Sierra Blanca y Nagüeles".

beneficios obtenidos por el Ayuntamiento con el arrendamiento para el aprovechamiento forestal de estos montes. Al ser adquiridos por el Estado, el objetivo principal era que éste se encargara de la repoblación forestal de los mencionados montes, aliviando de esta forma el problema del paro en la localidad. La venta de los montes de Sierra Blanca y los Llanos de Nágüeles constituyó uno de los hechos de mayor trascendencia llevado a cabo por la gestión municipal de la Comisión Gestora de Enrique Belón Lima.<sup>12</sup>

La venta de estas tierras se realiza al Patrimonio Forestal del Estado, institución que se crea con la Ley Republicana de 1935, durante el Bienio Derechista, introduciendo la idea no sólo de que había que reconstruir un patrimonio estatal de montes, sino también de que las repoblaciones habían de hacerse con especies de turno corto y, sobre todo, por interés social. Se realiza un Plan General de Repoblación Forestal, encargado a Joaquín Ximénez de Erbuñy Oseñalde, responsable de la sección forestal del Ebro durante la Dictadura de Primo de Rivera, autor de la parte forestal del Plan Republicano de Obras Hidráulicas y al que el gobierno de Burgos encargó, en 1938, la redacción, junto con Luis Ceballos, de un Plan General de Repoblación Forestal, concluido en 1939.<sup>13</sup>

El Patrimonio Forestal del Estado persiguió desde 1940 un doble objetivo: la producción maderera intensiva para el abastecimiento nacional y el de protección de los montes. A esto tendríamos que añadir la función conferida a las repoblaciones, la de participar en la absorción del paro obrero y campesino. En definitiva, se trataba de lograr el abastecimiento nacional en productos forestales esenciales en una época de una política económica autárquica generalizada. El Estado franquista concibe al monte como un factor productivo más para alcanzar los objetivos de esta política.<sup>14</sup>

La iniciativa del Ayuntamiento de enajenar estas tierras al Patronato Forestal del Estado se comenzó a gestar en el año 1941, como lo indica la sesión ordinaria del 16 de agosto de ese año,<sup>15</sup> que como único tema trató su venta, argumentándose ésta por los escasos y exigüos beneficios que de las rentas de su aprovechamiento forestal estaba obteniéndose por parte del Consistorio. Tras la adquisición por parte del Estado,<sup>16</sup> se proponía la repoblación de estos montes, y con ello intentar paliar el acusado paro de la ciudad en estos primeros años del

franquismo de posguerra. Idea que no era novedosa en el Ayuntamiento de Marbella, ya que durante la República se intentó la repoblación forestal de 500 ha de estas tierras con el objeto de paliar asimismo el problema del paro, sin embargo, esta iniciativa no encontraría en los organismos del Estado una positiva acogida.<sup>17</sup> Con el importe de la venta de estos terrenos de propios se pretendía asimismo emprender obras de mayor utilidad municipal en su doble aspecto económico y urbanístico.

Para la tramitación y realización de ventas municipales se requería el trámite de referéndum por parte de la Comisión Gestora, según el artículo 3º del Decreto de 25 de marzo de 1938:

Adoptado el acuerdo se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social

<sup>12</sup> Para el estudio de los montes públicos y su actividad productiva durante el primer franquismo *vid.* GÓMEZ MENDOZA, J. y R. MATA OLMO (1992): "Actuaciones forestales públicas desde 1940. Objetivos, criterios y resultados", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 15-64; ÁLVAREZ MARTÍN, M.: "Una aproximación a la industria resinera española durante el primer franquismo (1939-1959)", *IX Congreso de Historia Agraria*, Seminario de Historia Agraria, Bilbao, 15-17 septiembre 1999, pp. 753-770; DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel y A. ORTEGA SANTOS (2005): "Espacios forestales públicos en Andalucía Oriental durante el franquismo (1936-1975)", en CORTES PEÑA, A., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. y SÁNCHEZ MONTES, F. (coords.): *Estudio en homenaje al Profesor José Szmolka Claros*, Universidad de Granada, Servicio de Publicaciones, pp. 843-856.

<sup>13</sup> Decreto de 26 de agosto de 1939, B.O.E., de 22 de septiembre de 1939, sobre el Patrimonio Forestal del Estado y la política forestal franquista. *Vid.* GÓMEZ MENDOZA, J. y R. MATA OLMO: *op. cit.*, p. 18.

<sup>14</sup> Para el estudio del Patrimonio Forestal del Estado, *vid.* CEBALLOS, I. (1960): "Repoblación Forestal española en los últimos veinte años (1940-1960)", *Estudios Geográficos*, 81, pp. 497-507; ORTUÑO MEDINA, F. (1965): "Enfoque y proyección del P.F.E. hacia una economía de montaña", *Montes*, 125, pp. 365-368; ÍDEM (1990): "El Plan para la Repoblación forestal de España del año 1939. Análisis y Comentarios", *Ecología*, pp. 373-392.

<sup>15</sup> AHMMb, LACG., sesión de 16 de agosto de 1941, Caja 27, p. 7.

<sup>16</sup> Se ofrece al Patronato Forestal del Estado 3.342 ha por un valor de 551.430 ptas. al precio de 165 ptas. la ha (AHMMb, Expediente de Bienes, n.º 18/41).

<sup>17</sup> *Vid.* ALCALÁ MARÍN, Fernando (1988): *Marbella. Segunda República y Guerra Civil. (Crónica de una época difícil)*, GraficSol, Marbella.

o económico radicantes en el respectivo término municipal.<sup>18</sup>

La legislación municipal vigente en 1938 aún no había sido revisada por el nuevo régimen franquista. Se basaba en leyes anteriores, concretamente en el Real Decreto de 2 de abril de 1930, donde se establecía el trámite de referéndum para determinados acuerdos de importancia que los ayuntamientos podían adoptar, como era el caso de esta venta de bienes de propios. Con el Decreto de 25 de marzo de 1938, el *Nuevo Estado* en sus inicios pretende cambiar el significado de esta ley hasta su total revisión.<sup>19</sup> La naturaleza autoritaria del régimen no admite ningún tipo de consulta ciudadana, por lo que se aplica la nueva normativa que constituye el referéndum para los acuerdos establecidos por las Comisiones Gestoras.

La cantidad obtenida por la venta de estas tierras de propios había de destinarse al Plan General de Obras de la ciudad, especialmente a los capítulos de urbanización y saneamiento. Por parte del Patronato Forestal del Estado se procedió a una valoración de los terrenos de propios objeto de enajenación con anterioridad a la compra definitiva de los mismos.<sup>20</sup>

La Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado propuso este nuevo valor para la realización de la compra, siendo aceptada por la Gestora en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 1942. La enajenación será sometida a tramitación sustitutiva de referéndum, aprobándose por el Ministerio de la Gobernación.<sup>21</sup>

El Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, con la Dirección General, acordó con fecha 4 de septiembre de 1942, la adquisición de los montes de Sierra Blanca y Nagüeles, manifes-

tando el hecho de que el 20% de la cantidad de compra —40.462,48 ptas.— quedaría a favor del Patrimonio Forestal si esa cantidad acreditase estar en condiciones de acogerse a la exención del impuesto del 20% de propios a la que se refiere la ley de 5 de diciembre de 1941, por la que se establecen dos clases de exenciones fiscales.<sup>22</sup>

De acuerdo con lo expuesto en la mencionada ley, la Corporación Municipal estimó encontrarse exenta del pago del 20% por esta venta, aludiendo que el dinero de dicha operación sería invertido en la urbanización de la ciudad y saneamiento de sus calles.<sup>23</sup>

El Patronato Forestal del Estado realiza una valoración de las dos parcelas de terreno de propios del Ayuntamiento de Marbella:

**Cuadro 1**  
**Valoración de los terrenos de Propios de Sierra Blanca y Nagüeles**

POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	EXTENSIÓN	RIQUEZA	CONTRIBUCIÓN
3	377	Sierra Blanca	112.048'72	9.350'53	1.743'58
3	394	Nagüeles	9.907'39	952'75	117'54

FUENTE: Carta del Director General del Patrimonio Forestal del Estado 498/1942, dirigida al Ayuntamiento de Marbella (AHMMb, Expediente de Bienes 18/41).

El valor final de la venta fue de 159.745,90 ptas., ya que el 20% permaneció en poder del Patrimonio Forestal del Estado. De dicho importe 150.000 ptas. fueron colocadas con garantía hipotecaria al interés del 5% anual, con mayor rendimiento para el municipio que el proporcionado por la finca enajenada, según las previsiones de la Comisión Gestora. El Ayuntamiento solicitó del Ministerio de Hacienda la entrega del importe del 20%, solicitud que fue denegada por no encontrarse el importe recibido por dicha venta en ninguno de los artículos establecidos por la ley de 5 de diciembre de 1941, ya que no se había invertido en obras de urbanización, saneamiento o en la adquisición de fincas de la misma naturaleza jurídica, sino en la remodelación de un edificio que albergaría las reuniones de las clases

<sup>18</sup> Decreto de 25 de marzo de 1938, B.O.E., de 30 de marzo de 1938.

<sup>19</sup> Así, dispone en su artículo primero el hecho de la sustitución de referéndum para aquellos acuerdos municipales que aquél fuera necesario. Serían los miembros de las comisiones gestoras, por acuerdo de dos terceras partes en primera convocatoria y por igual mayoría en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los gestores integrantes de la Comisión, quienes deciden los acuerdos que la gestora debía adoptar (artículo segundo).

<sup>20</sup> El ingeniero de Montes del Distrito Forestal de Málaga, Adolfo García Vicente, fue el encargado de efectuar la nueva valoración en 202.312,43 ptas. con un valor de 173,85 ptas. la ha. La Dirección del Patrimonio Forestal del Estado propone esta nueva cuantía para la realización de la compra, siendo aceptada por la Comisión Gestora en sesión de 16 de marzo de 1942 (AHMMb, LACG., C. 27, p. 7).

<sup>21</sup> Publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de octubre de 1941 (AHMMb, Expediente de Bienes nº 18/41).

<sup>22</sup> En el artículo primero se establecía que estaban exentas de satisfacer el tanto por ciento mencionado las corporaciones locales que obtuviesen productos en concepto de rentas o ventas de inmuebles adquiridos por expropiación forzosa o por permuta, siempre que aquellos productos se aplicasen a la realización de mejoras en las calles y obras de urbanización anterior. En el artículo tercero se establecía la exención de dicho pago para los productos de ventas procedentes de Bienes de Propios que se invirtieran en la construcción o adquisición de inmuebles de idéntico carácter (AHMMb, Expediente de Bienes, nº 18/41, escrito del Ministerio de Hacienda de 12 de abril de 1944 dirigido al Ayuntamiento de Marbella).

<sup>23</sup> AHMMb, LACG., sesión de 2 de octubre de 1942, C. 27, p. 8.

SERVICIO NACIONAL DE MONTES  
DECRETO DEFENSA BOSQUES  
FORESTAL PARTICULAR

Propietario: Málaga  
Partido judicial: Marbella  
Termino municipal: Marbella  
Nombre del monte: Los Camonales

Número de la finca: [ ]

D. Rafael [ ]  
Conforme a lo solicitado por [ ] con fecha 3-4-46  
asustado en las condiciones que abajo se insertan el  
aprovechamiento en el monte arriba reseñado.

**Condiciones generales**

1.º En las cortas a matarrasa se obligará al propietario a repoblar el terreno en un plazo máximo de dos años.

2.º Si transcurriese este plazo sin haber cumplido la obligación de repoblar, además de la multa a que haya lugar, se procederá como determina el art. 11. del Decreto de Defensa de la reserva forestal particular, publicado en el B. O. del Estado de 5 de Octubre de 1938.

3.º Si hubiera que hacer trabajos de reconocimientos en la finca, los gastos que se ocasionen y los viajes del personal técnico serán satisfechos por los propietarios en la forma y cuantía determinados por el art. 7.º del mismo Decreto.

**CONDICIONES ESPECIALES**

Se autoriza la corta por entresaca de ciento veinte y siete eucaliptos de 20 cms de diámetro hasta autorización en Valdeora hasta 15 de Octubre de 1946  
La Guardia Civil y la Guardia Forestal vigilarán el exacto cumplimiento de lo anterior.

Modelo autorización corta de eucaliptos.

FUENTE: AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 127, año 1946

acomodadas de la ciudad que constituirían los apoyos sociales al Régimen.

La Comisión Gestora encontró en la venta de estas tierras de propios una salida para elevar los ingresos municipales, presentándose ante la población como un hecho necesario para mitigar el elevado paro obrero de la ciudad, haciendo predicciones para un futuro próximo, donde el Estado haría posible que numerosos ciudadanos pudiesen trabajar en la repoblación de esos montes, surgiendo como el elemento salvador de la precaria situación económica y social de la Marbella de posguerra. En la realidad, la mejora del paro en la ciudad no será observable en absoluto con esta venta de tierras de propios al Estado. El importe obtenido por esta venta se dedicó íntegramente a la reconstrucción del edificio del casino de la ciudad.

En el marco de la política forestal hay que citar la creación de un vivero forestal junto al casco urbano de la ciudad, en la finca denominada "La Fontanilla", propiedad del Ayuntamiento, cedida al Distrito Forestal de la provincia de Málaga.<sup>24</sup> En 1940, el Ayuntamiento cedió al Estado del mismo modo una parte de la finca denominada "El Faro" con el idéntico objetivo. Se trataba

de 3.100 ha que sirvieron para la repoblación no solo de los montes de Marbella, sino también de los de Istán y Ojén, ya que en este año los dos únicos viveros que existían en la provincia de Málaga resultaban ser insuficientes para la repoblación de los montes de la provincia. En la política forestal de la provincia fue un hito importante la creación del vivero de Marbella.

Ese mismo año, comenzó un proceso de repoblación de los montes de Propios de Marbella que se llevó a cabo durante la década de los cuarenta. Los montes se repueblan con pinos, eucaliptos, cipreses, plátanos orientales y acacias. Estas especies eran pedidas por parte de la Comisión Gestora al ingeniero jefe de la Séptima División Hidráulica-Forestal de Málaga, que era la persona encargada de enviar los pedidos de especies de repoblación a los distintos ayuntamientos de la provincia.

A mediados de la década de los cuarenta, las fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento habían disminuido en número y extensión tras la venta de los montes de Sierra Blanca y Nagüeles. Eran fincas situadas en los alrededores del municipio o en su término municipal: la llamada "Llanos de la Pólvara", localizada en el partido de Valdolletas (de 1 ha, 50 a y 99 ca); el "Pinar de Valdeolletas", situado en el mismo partido que la anterior, poblado de pinos con una extensión de 3 ha 52 a y 39 ca, y una cuarta finca denominada "Colada del Cañuelo", localizada en el partido de Las Chapas, con arboleda y pastos y una extensión de 32 ha 63 a y 63 ca.<sup>25</sup>

Los cortes de arboleda, principalmente de pinos, eucaliptos y alcornoques, que se realizaban en las distintas fincas y propiedades estaban fuertemente legisladas, una vez que tenían la autorización del Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial y del Distrito Forestal de Málaga. Esta autorización caducaba al año y se encontraba en el lugar de la corta a disposición del guarda forestal y de la guardia civil; ambos tenían el cometido de vigilar si el número de árboles y sus diámetros eran mayores a los autorizados y, en caso afirmativo, denunciarlo a la Jefatura del Distrito Forestal, incautándose del total de los productos cortados, levantándose acta de esta incautación, que también debía ser firmada por el dueño de la finca o el comprador, si estaba autorizado para cortar. Debían ser repoblados en un máximo de dos años por los propietarios de las mismas; de no ser así, debían pagar una multa. Del mismo modo, si hubiera que hacer trabajos de reconocimiento en las fincas, los gastos que se ocasionasen y los viajes del personal técnico debían ser satisfechos por los propietarios. Quedaba

<sup>24</sup> AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 113, año 1940.<sup>25</sup> AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 125, año 1945.

prohibida la transformación en carbón de los rillos iguales o superiores a 18 cm, a excepción de aquellos que por su longitud, configuración o estado sanitario no fuesen aptos para maderas. El interesado y la guardia forestal estaban obligados a dar cuenta del comienzo y final de las cortas al Distrito Forestal de Málaga. Por Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, B.O.E., del 11 de octubre, se establecía la obligación por parte del vendedor de poner en conocimiento del Servicio de la Madera, dentro de los cinco días siguientes al de su realización, la venta autorizada por escrito, dando cuenta del precio, que no debía de ser inferior al precio base que se indicó en su momento para el aprovechamiento del recurso forestal en cuestión.<sup>26</sup>

## 2. El delito forestal

La utilización del monte para el pastoreo y la explotación de todos y cada uno de sus recursos por parte de la población se mantuvieron a lo largo de todo el periodo como herencia de los antiguos usos comunales. Por ello, la actividad en los montes propios estaba estrechamente vigilada, tanto por la guardia civil como por los temidos guardias jurados.<sup>27</sup> Tanto unos como otros formularon numerosas denuncias a pastores que entraban a pastar con su ganado, principalmente cabrío, vacuno y lanar, a los montes de propios. La amplitud de estas denuncias demuestra la importancia que el monte tuvo en la supervivencia de una población que vivía al límite y cuyos recursos fueron, en los años de la autarquía, explotados al máximo. Para muchos, las algarrobas y las almendras se convirtieron en el único alimento, buscado afanosamente junto al espárrago, la tagarnina y cualquier hierba que pudiera ser comestible o puesta en venta. Igual importancia tuvo la corta de leña en unos momentos en los que la escasez de combustible era total. Como demuestra el caso de Mijas, algunos recursos del monte, como el esparto, se convirtieron en el centro de una economía sumergida.<sup>28</sup>

En todos los casos estas infracciones suponían el pago de multas, cuya cuantía variaba

según el caso, y que pagaban una vez oídas las personas implicadas en lo que se consideraba el uso ilegal de estos montes. En el caso del pastoreo abusivo, la mayoría de los llamados a declarar reconocen que son ciertos los hechos, pero manifestando que su ganado entró involuntaria-

### *La utilización del monte para el pastoreo y la explotación de todos y cada uno de sus recursos por parte de la población se mantuvieron a lo largo de todo el periodo como herencia de los antiguos usos comunales*

mente a pastar en esos terrenos.

Las multas eran pagadas por los dueños de los ganados y no por los pastores y oscilaban entre 25 y 300 ptas. Mientras los dueños del ganado pagaban la multa, los pastores sufrían pena de prisión menor de dos a tres días. En los casos de cultivos, la cuantía podía llegar a las 400 o 500 ptas. Para la corta indebida de algarrobas y almendras la multa oscilaba en torno a las 25 ptas.<sup>29</sup> Junto a las multas, se pagaba otra cuantía por “daños y perjuicios” en muchas ocasiones mayor que la propia multa, por lo que finalmente el montante económico resultante a pagar y que debía terminar en las arcas municipales era considerable para una población que en los años de posguerra pasaba auténticas penalidades económicas. Cada caso quedaba recogido en su respectivo expediente, donde aparecen narrados los hechos y los datos concretos de lo acontecido en las tierras de propios, así como la cuantía de la multa a pagar y el montante por daños y perjuicios. El procedimiento a seguir estaba legislado.<sup>30</sup>

En los años cincuenta el importe del pago de las multas y de la cuantía por “daños y perjuicios” se iguala. Estas multas debían ser pagadas antes de quince días a contar desde el mismo día que el interesado recibía la notificación correspondiente; una normativa que venía a completar el conjunto de la legislación represiva y que, en el marco de la lucha por la supervivencia, dejaba

<sup>26</sup> AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 141, segundo trimestre, año 1953.

<sup>27</sup> Fue una violencia de las clases en el poder con las clases trabajadoras, desde los parámetros más altos del Estado franquista hasta los mismos poderes locales. Para el estudio de esta opresión “legítima” del franquismo, *vid.* MIR CURCÓ, C.: “Violencia política, coacción legal y oposición interior”, en SÁNCHEZ RECIO, G. (ed.): *El Primer Franquismo (1936-1959)*, Ayer, 33, 1999, pp. 115-145.

<sup>28</sup> *Vid.* FRASER, R.: *Mijas: República, guerra, franquismo en un pueblo andaluz*, Antoni Bosch, Barcelona, 1985.

<sup>29</sup> AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 123, año 1944.

<sup>30</sup> Real Decreto de 8 de mayo de 1884. Reforma de la legislación penal de montes establecida por las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833. Artículo 1º: El que sin autorización competente ocupare, rompiere o roturare todo o parte de un monte público o variare su cultivo, incurrirá en una multa igual al valor de lo aprovechado, decomisándose los productos forestales fraudulentos. Cuando el valor de lo aprovechado no pueda estimarse, la multa será igual al importe de los daños y perjuicios ocasionados. En todo caso abonará el valor de los daños y perjuicios ocasionados. Artículo 4º: El que cortare o arrancare árboles, leñas gruesas o ramaje, cepas o tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además pagará los daños y perjuicios (ALCUBILLA MARTÍNEZ, M.: *Diccionario de la Administración Española*, Tomo 7, Madrid, 1887. Disponible en: <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cdm?id=440732>).

a los individuos inermes ante la coacción institucional.<sup>31</sup>

En la misma década disminuye el aprovechamiento de los montes de propios o particulares sobre pastos, frutos, maderas, leñas, resinas y corchos, por lo que el Ayuntamiento dejó de enviar certificaciones de las mismas a la Diputación Provincial. Igualmente, comienza la venta a particulares de amplias parcelas en los montes de aprovechamiento forestal y se observa un considerable aumento de corte de arboleda a partir de 1955. La causa de ambos acontecimientos la podemos encontrar directamente unida al comienzo del desarrollo turístico, por lo que en los años finales de los cincuenta los recursos obtenidos desde esta fuente de ingresos por parte del Ayuntamiento son muy escasos, ya que éstos han cambiado de dueño y sus tierras no se dedican al aprovechamiento del campo sino a propiedades particulares, con amplias villas de recreo y zonas hoteleras, con pequeñas “islas” de terreno aún dedicadas a la agricultura.

### 3. Conclusión

A modo de reflexión, podemos establecer que el aprovechamiento de los recursos forestales

en Marbella y su término municipal, como en el resto del país, estaba sometido a los dictámenes de la política económica autárquica franquista. De la misma manera que a nivel político y social los vencedores dejaban claro al resto de la población quiénes habían ganado la guerra civil, en los bosques y campos del término municipal la actitud represora del Estado estaba presente en los delitos forestales, cometidos en la mayor parte de los casos como consecuencia de la situación de miseria que la política autárquica estaba produciendo en la población y que azotaba especialmente a las clases más débiles económicamente, muchos de cuyos representantes eran familiares de republicanos asesinados en la guerra o que se encontraban presos en las cárceles franquistas dispuestas por todo el país. Eran personas que no tenían ningún pasado político republicano, pero cuya ignorancia en los límites territoriales de las grandes haciendas por las que transitaba el ganado que cuidaba les hacía cometer estas infracciones, que siempre suponían el pago de multas, cuya cuantía variaba según los casos y que pagaban los dueños del ganado y no los pastores, quienes pasaban a disposición judicial hasta que el dueño del ganado pagase la multa, una vez oídos los testimonios de las personas implicadas en el caso; entre estos testimonios, indudablemente era el del guarda forestal que abría la denuncia el que tenía un mayor peso en la resolución final, por muchas alegaciones que hiciera el dueño del ganado y el pastor en su defensa. En la utilización de los recursos forestales de los montes comunales, destacaron las numerosas denuncias llevadas a cabo como consecuencia de pastoreo abusivo, así como por la recogida ilegal de algarrobos y palmitos. En todos los casos las infracciones llevaban consigo el pago de multas, incluidos los cortes de árboles ilegales para su consumo como leña, que la mayoría de las veces no podían ser solventadas por los denunciados, llevando implícito en ocasiones la computación de la multa por penas de arresto.

Esta política forestal de los años del primer franquismo refleja igualmente en el aprovechamiento forestal el carácter opresivo del régimen, con una legislación dura y perfectamente clara contra los que traspasasen esta legalidad vigente que, al fin y al cabo, lo que hacía era reflejar el contexto social de la mayor parte de la población sometida a unas necesidades alimenticias como consecuencia de la implantación de una política económica autárquica, población que recurría al monte para conseguir aliviar sus problemas de supervivencia diaria. Así pues, con el delito forestal nos encontramos con otra muestra de represión del Estado hacia la población más desfavorecida. ■



Imposición de dos días de arresto menor por pastoreo abusivo. FUENTE: AHMMb, Correspondencia de Oficio, C. 141, año 1953

<sup>31</sup> Si no se procediese al pago de la multa en el plazo establecido, la Alcaldía procedía por la vía de apremio a razón del 5% diario durante veinte días; si no fuera así, se remitía por la Alcaldía las diligencias de notificación y apremio a Jefatura de Distrito, para que, llegado el caso, se procediese por la vía judicial a la exacción de las mismas de conformidad con el artículo 3º del R.D., del 29 de julio de 1924, *Gaceta de Madrid* de 31 de julio de 1924.